



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00211-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

93

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial que allega la profesional del derecho a servicio de la parte actora obrante a folios 47 a 52, por medio del cual anexa el citatorio para la notificación personal de la demandada ANA VICTORIA PINZON MATEUS, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., este despacho advierte que dicho acontecimiento no cumple con los requisitos normativos dispuestos para ello.

Lo anterior, como quiera que, al volcar la mirada al citatorio, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., pues fue enviada a una dirección diferente de la consignada en la demanda cual era FINCA LA GLORIA, Vereda Aco y peña del Municipio de Vélez, Santander; evidenciándose en el citatorio que se omitió el nombre de la finca de la persona a notificar, lo que genera un diligenciamiento ineficaz.

De igual forma, revisada la notificación por aviso de la demandada ANA VICTORIA PINZON MATEUS (fls. 53-88), se tiene que fue enviada a la dirección Carrera 5 # 3 A -69 Barrio Santa Teresita del municipio de Vélez, Santander dirección esta, que no ha sido solicitada como nuevo lugar de notificaciones a la demandada; pues la aportada con la demanda es la Finca La Gloria, Vereda Aco y peña del Municipio de Vélez, Santander.

Así las cosas, no es procedente tener en cuenta dicha diligencia, y en aras de salvaguardar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se requiere apoderado de la parte demandante para que se sirva realizar la notificación a la demandada ANA VICTORIA PINZON MATEUS, agotando el trámite como dispone los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

De otra parte, el demandado EDWYN MATEUS PINZON con C.C. 80.007.142, fue notificado personalmente conforme lo dispuesto por el artículo 291 del C.G. del P., el día 11 de mayo de 2021 (fl. 46), verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **11 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **052**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA